

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 377/1972, de 24 de febrero, por el que se regulan las funciones y actividades de los Consejeros de Información y Turismo en el exterior.*

El artículo cuarenta y tres del Decreto ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta, de veintiuno de marzo, establece en términos generales, que la jefatura de las Oficinas del Ministerio de Información y Turismo en el extranjero será asumida por el Consejero o Agregado de Información y Turismo, añadiendo que en aquellas naciones en que un representante del Departamento forme parte de la Misión Diplomática española, éste estará al frente de todos los servicios del Ministerio existentes en el territorio de dicha nación; todo ello sin perjuicio de la unidad de representación del Estado en el exterior y autoridad que corresponda al Embajador o Jefe de la Misión Diplomática.

La creciente actividad y diversificación de funciones encomendadas a los funcionarios que desempeñan los puestos de Consejeros y Agregados de Información y Turismo en las representaciones de España en el exterior hace aconsejable dictar normas que regulen sus funciones y actividades específicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Los Consejeros y Agregados de Información y Turismo, sin perjuicio de la unidad de representación del Estado en el exterior y de la dependencia jerárquica del Embajador o Jefe de la Misión Diplomática, ejercerán la jefatura de la Oficina correspondiente y estarán al frente de todos los servicios del Ministerio de Información y Turismo existentes en el territorio de la nación de que se trate, coordinando la labor y la actividad de los mismos.

Dos. Será misión de los Consejeros y Agregados de Información y Turismo:

a) Informar sobre las actividades y técnicas de información y difusión y su regulación en el país respectivo, así como sobre los temas de interés en orden a la organización y estructura de los Organismos o Empresas relacionados con estas materias.

b) Informar sobre la actividad radiodifusora de sonidos e imágenes, en orden a su organización y funcionamiento, regulación legal, aspectos relacionados con la programación, la audiencia, trabajos que se realicen o reuniones que se celebren a nivel nacional o internacional, y cualesquiera otros aspectos que puedan revestir interés.

c) Informar sobre las actividades culturales en el país de que se trate, que se refieran a materias comprendidas en la esfera de competencia a este respecto del Ministerio de Información y Turismo, con especial atención a las manifestaciones relativas a la cultura popular, la producción editorial, la cinematografía y las actividades teatrales, musicales, coreográficas o de índole similar que puedan ofrecer interés en orden a las misiones encomendadas al indicado Departamento.

d) Informar sobre la política turística del país correspondiente, orientación de las corrientes turísticas, medidas de promoción, regulación de la materia en todos sus aspectos y cuando los temas considere de importancia en su función directiva y coordinadora de la labor de los servicios dependientes del Ministerio de Información y Turismo radicados en el país de que se trate.

e) Realizar cuantas gestiones se estimen procedentes, o específicamente se le encomienden, respecto a las materias y actividades a que se refieren los párrafos anteriores, mante-

niendo al efecto constante relación con los medios y profesionales del país relacionados con la información en general y, en especial, con los de la Prensa, la radiodifusión, la televisión y la cinematografía, así como con aquellos que se dediquen a actividades de promoción turística o que tengan interés, en general, con la política turística de España.

f) Atender a los temas relacionados con la bibliografía técnica, jurídica, sociológica o de divulgación sobre las materias comprendidas en los apartados anteriores.

g) Proponer o sugerir cuanto consideren oportuno en orden a la participación de nuestro país en Congresos, Asambleas, Symposium, cursos, encuentros u otras reuniones relativas a los temas y materias atribuidos al Ministerio de Información y Turismo.

h) Llevar a cabo cuantas tareas, gestiones y servicios relacionados con las materias a que se refieren los apartados anteriores, les sean encomendadas por el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo.—En el cumplimiento de sus funciones los Consejeros y Agregados de Información y Turismo mantendrán las debidas relaciones con el Departamento y desempeñarán las tareas que de forma concreta les sean encomendadas por el Jefe de la Misión Diplomática respectiva, en cuanto se refiere a las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores en el artículo primero del Decreto trescientos setenta y nueve mil novecientos setenta, de veinte de febrero.

Artículo tercero.—Los Consejeros y Agregados de Información y Turismo serán nombrados y separados por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del de Información y Turismo.

Artículo cuarto.—Los gastos que ocasione el mantenimiento de los Servicios dependientes de los Consejeros o Agregados de Información y Turismo, tanto de personal como de material o de cualquier otra naturaleza, se harán efectivos sin aumento de dotación con cargo a las que, con tal finalidad, figuran en el presupuesto del Ministerio de Información y Turismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
1.º CÉSAR CABREJO BLANCO

*DECRETO 378/1972, de 24 de febrero, por el que se dispone la celebración del «Día Forestal Mundial».*

En diversas ocasiones los Organismos internacionales forestales han subrayado la urgente necesidad de crear y difundir una conciencia colectiva sobre el extraordinario interés que para el equilibrio ecológico del hombre tiene la defensa y el fomento de la riqueza forestal.

Este tema, que viene preocupando desde hace bastantes años, ha adquirido últimamente mayor importancia ante los peligros que la creciente industrialización ofrece para la conservación de la Naturaleza, tanto en el orden económico del respeto a las riquezas naturales, como en la guarda del medio ambiente necesario para la más plena vida del ser humano.

Para servir estos propósitos, la XXIII Asamblea General de la Confederación Europea de Agricultura, celebrada en el pasado mes de octubre en Santa Cruz de Tenerife, aprobó por unanimidad la propuesta de instauración de un «Día Forestal Mundial»—que había sido presentada por la Delegación española con ocasión de la XXI Asamblea General, que tuvo lugar en Helsinki en mil novecientos sesenta y nueve—, y solicitó la cooperación de todas las Organizaciones internacionales interesadas.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (F. A. O.), celebrada

en Roma en noviembre de mil novecientos setenta y uno, recomendando apoyar el establecimiento de un «Día Forestal Mundial» y que a tal fin colabore de forma adecuada con los Estados miembros, dado que este acontecimiento representaría una contribución importante a la solución del problema de la conservación de los recursos naturales.

En España, ya el Real Decreto de once de marzo de mil novecientos cuatro sancionó la costumbre de celebrar la «Fiesta del árbol», introducida años antes por iniciativas particulares, estimándola como muy eficaz, porque «busca en las vivas impresiones de la niñez el medio de hacer amables los árboles y los montes»—según dice su exposición de motivos—. Posteriormente, la Real Orden de dieciséis de octubre de mil novecientos catorce dicta normas para la celebración de la «Fiesta del árbol», que el Real Decreto de cinco de enero de mil novecientos quince declara de celebración obligatoria todos los años, en cada término municipal.

Estas conmemoraciones fueron languideciendo, y en cambio la ingente labor repobladora llevada a cabo por el Estado significó la más práctica realización de una auténtica política forestal. Pero ahora, como resultado del progresivo desarrollo industrial de España, que traslada a nuestro país los riesgos antes señalados de deterioro del medio, resulta preciso incorporar a todos los españoles a la preocupación por la defensa de la Naturaleza y al interés por el bosque como uno de sus elementos más preciados.

Por todo ello, se hace necesario el establecimiento en España—Estado miembro de la F. A. O.—del «Día Forestal Mundial» anual, en el que se haga uso de todos los medios posibles de la Administración del Estado con el concurso de las organizaciones profesionales para que puedan conocerse las diversas facetas de la riqueza forestal en su triple aspecto de producción, protección y recreo, y en su relación con la conservación de la Naturaleza.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece con carácter anual la celebración en España del «Día Forestal Mundial». La fecha de la misma será el veintiuno de marzo, primer día de la primavera. En caso de coincidir con día festivo, esta celebración podrá trasladarse al primer laborable siguiente.

Artículo segundo.—La celebración comprenderá la amplia utilización de los medios informativos; conferencias y lecciones especiales en el ámbito de la Enseñanza General Básica y en las cátedras de «Ciencias Naturales» y materias relacionadas con la riqueza forestal y con la conservación de la Naturaleza, correspondientes al Bachillerato y a las enseñanzas profesionales, superior y técnica; concurso de artículos de Prensa y de espacio de radiodifusión y televisión; concursos de manifestaciones plásticas, en sus diferentes aspectos y medios: divulgación de folletos y libros; concursos de canciones; emisiones de sellos conmemorativos; plantaciones forestales por organizaciones juveniles en terrenos de propiedad del Estado y Entidades públicas o de los particulares que voluntariamente se ofrezcan; concursos de publicaciones y ensayos sobre temas de carácter comercial, económico y financiero sobre la incidencia de la riqueza forestal, cinegética y de las aguas en la economía nacional y cualquier otra acción que redunde en beneficio del mejor conocimiento de los fines del «Día Forestal Mundial», tanto en el ámbito interno, como en el de la cooperación internacional.

Artículo tercero.—Para el logro de los fines del «Día Forestal Mundial», los Ministros de Asuntos Exteriores, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Agricultura, Secretario general del Movimiento, de Información y Turismo y de Relaciones Sindicales, dispondrán las medidas oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea la Comisión Organizadora de la celebración del «Día Forestal Mundial», que estará compuesta del siguiente modo:

Presidente: El Secretario general de la Organización Sindical.

Vicepresidentes:

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

El Presidente de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

#### Vocales.

El Director general de Cooperación Técnica Internacional.  
El Director general de Administración Local.  
El Director general de Obras Hidráulicas.  
El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

El Director general de Ordenación Educativa.  
El Director general de Capacitación y Extensión Agraria.  
El Director general de Prensa.  
El Director general de Radiodifusión y Televisión.  
La Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento.  
El Delegado nacional de la Juventud.  
El Presidente del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.  
El Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.  
El Presidente de la Unión Nacional de Empresarios de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.  
El Director del Servicio Nacional de Relaciones Exteriores Sindicales.  
El Director de los Servicios Informativos del Ministerio de Agricultura.

El Jefe del Servicio Exterior Agrario del Ministerio de Agricultura.

El Delegado general de la Confederación Europea de Agricultura para el Día Forestal Mundial.

Un representante de las Entidades de carácter privado interesadas en la conservación de la Naturaleza, designado por el Ministerio de Agricultura.

Un representante de la Asociación de Ingenieros de Montes.  
Dos Asesores, uno designado por el Ministro de Agricultura y otro por el Ministro de Relaciones Sindicales.

Secretario: Un funcionario técnico de la Organización Sindical, designado por el Presidente de la Comisión a propuesta del Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Dos. Se formará un Comité Ejecutivo con los siguientes miembros de la Comisión organizadora:

Presidente: El Delegado general de la Confederación Europea de Agricultura para el Día Forestal Mundial.

Vocales: Los dos Asesores designados por el Ministro de Agricultura y por el de Relaciones Sindicales.

Secretario: El de la Comisión organizadora.

El Comité Ejecutivo formulará las propuestas que considere oportunas a la Comisión organizadora y ejecutará los acuerdos de ésta, quedando autorizado para adoptar las resoluciones que para ello resulten pertinentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 379/1972, de 24 de febrero, sobre enseñanzas de Formación Profesional de carácter agrario.

La Ley General de Educación, en su artículo ochenta y nueve-seis, establece la posibilidad de que los Departamentos ministeriales puedan cooperar a la Formación Profesional sosteniendo Centros propios que se regirán por las normas de la Ley y por las demás que con carácter general pudiera establecer el Gobierno a propuesta conjunta del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento ministerial directamente interesado.

El Ministerio de Agricultura viene desarrollando una intensa labor de capacitación profesional agraria, adaptada a las peculiares exigencias y condiciones que presenta la Agricultura. El conjunto de Centros y medios de que dispone dicho Departamento y la experiencia alcanzada por el mismo pueden significar una valiosa aportación para el desarrollo de la Formación Profesional en las modalidades de carácter agrario.

Por todo ello, se considera conveniente facilitar la adecuación de dichos recursos a los fines previstos por la Ley General de Educación, facultando al Ministerio de Agricultura para que pueda desarrollar enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grado conforme a las exigencias del nuevo sistema educativo y de acuerdo con las especiales características y necesidades del sector al que se dirige.